



1-0010

Bogota D.C.

Honorable Representante
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
jairo.cristo@camara.gov.co
Comisión séptima Cámara de Representantes
Edificio Nuevo Congreso oficina 207B
Ciudad

Asunto: concepto al proyecto de Ley 232/2021 Cámara “*por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*”

Honorable Representante Cristo Correa, cordial saludo,

En atención a su comunicación radicado No. 7-2021-288179 del 29 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita concepto sobre el proyecto de ley 232/2021 Cámara “***Por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar***” al respecto de manera atenta presentamos para su consideración los siguientes aportes del SENA al proyecto de ley, con el fin de que sean valorados, analizados y resueltos por los señores parlamentarios durante su trámite legislativo.

La iniciativa legislativa tiene como objeto crear una política pública que fortalezca el proceso formativo y de seguimiento a los niños, niñas y adolescentes declarados en adoptabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada y cumplan con las condiciones establecidas para su permanencia en el lineamiento técnico que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) hasta los veinticinco (25) años de edad, a fin de asegurar la inclusión social y lograr su máximo desarrollo personal y social.

Dirección General
Calle 57 No. 8-69, Bogotá, D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
📍 📞 🌐 SENAComunica



En la exposición de motivos se reitera que los jóvenes que egresan del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes al cumplir la mayoría de edad no cuentan con el apoyo del Estado ni de sus familias y en el caso de los adolescentes declarados en adoptabilidad no ostentan una situación jurídica definida como adoptado, lo cual genera que deban enfrentarse a cambios como buscar un lugar donde vivir, un trabajo para sostenerse y en la mayoría de los casos no han culminado sus estudios de ahí que los egresados de los sistemas de protección deban pasar muchos desafíos sin contar con el apoyo y protección del Estado, y esto se atribuye al descuido de una política pública que incluya a estos jóvenes.

Es de resaltar que la Ley 1098 de 2006¹, Código de infancia y adolescencia, tiene como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión donde prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

De igual forma el libro II de la precitada norma señala que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años momento de cometer el hecho punible y busca garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

En consecuencia, las políticas para la población objeto del proyecto de ley pueden ser atendidas bajo los parámetros de la Ley 1098 de 2006.

De otro lado y conforme a lo dispuesto en el articulado del proyecto de ley es necesario poner en conocimiento las siguientes observaciones:

El Parágrafo del artículo 1, dispone que *“ Los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializado, beneficiarios de la presente Ley serán aquellos adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), es decir, **no harán parte de la población beneficiada, los adolescentes o jóvenes cuya custodia y cuidado la tengan sus progenitores o un tercero.**”*

El excluir de los beneficios de esta iniciativa legislativa a los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) pero que se encuentran bajo custodia y cuidado de sus progenitores o de un tercero, puede llegar a vulnerar el artículo 13 de la Constitución Política *“ Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El*

¹ Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.



Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Respecto a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del proyecto de ley, sobre el fondo Especial de Educación, el cual será financiado con los recursos que priorice el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de los aportes de personas naturales o jurídicas, entidades territoriales y de los cooperantes internacionales que así lo dispongan; fondo que será administrado por el ICETEX; al respecto le informo que la Ley 819 de 2003 en el artículo 7, prevé **“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. // Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.** “por lo tanto es necesario que se establezca los costos fiscales de la iniciativa y su fuente de ingreso y contar con el Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 7 del proyecto de ley 232/2021Cámara, este señala:

Artículo 7. Servicio Nacional De Aprendizaje Sena. En los cupos que se habiliten para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso de la población beneficiaria de esta ley en todos los programas de formación virtual y presencial que se oferten. El Sena, en asocio con el ICBF y con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en un término máximo de seis (6) meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará y pondrá en práctica una estrategia de formación laboral con enfoque diferencial adoptada y adecuada a los perfiles de los adolescentes vinculados al SRPA.”

El artículo 54 de la Constitución Política, determina que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Es así como bajo este precepto constitucional el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA² esta encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país y organiza, desarrolla, administra y ejecuta programas de formación profesional integral con base en las necesidades sociales y del sector productivo .

El artículo 4 de la Ley 119 de 1994, señala como funciones del SENA: *1. Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos. (...) 3. Organizar,*

² Artículo 1 de la Ley 119 de 1994

desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo. (...) 6. Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas. (...) 7. Diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral para sectores desprotegidos de la población. (...) 9. Organizar programas de formación profesional integral para personas desempleadas y subempleadas y programas de readaptación profesional para personas discapacitadas. “

A su vez, la Ley 1098 de 2006, en el artículo 35° estableció la edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar y dispuso que los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral; por lo tanto, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, adelanta programas de formación tecnológica y técnica a todo los sectores desprotegidos de la población.

Por lo tanto, la entidad cuenta con programas dirigidos a la población vulnerable³ que por su estado de fragilidad ya sea por su condición étnica, de género, edad, capacidad funcional, nivel económico, cultural requieren de una atención especializada por parte del estado para su inclusión social, y del cual hace parte los adolescentes pertenecientes al sistema de Responsabilidad penal de adolescentes (SRPA) y los Adolescentes y Jóvenes Vulnerables.

Además, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA es miembro activo del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes⁴ y participa en el comité primario y técnico con la finalidad de generar oportunidades y beneficios para los jóvenes que hubieran ingresado al plan del sistema de Responsabilidad penal de adolescentes (SRPA)

Así mismo, existe el convenio marco 003 entre el ICBF y el Sena que tiene por objeto: Aunar esfuerzos técnicos, físicos y administrativos, para facilitar la inclusión social y productiva de la población objeto de atención misional del ICBF, sus familias y agentes educativos a través de la oferta institucional del SENA.” Si bien el convenio no es exclusivo para los jóvenes (SNRP) el mismo tiene cubrimiento para la población en mención.

Ahora bien, la Resolución 2130 de 2013 del SENA, en el artículo 1 señala: **PARÁGRAFO 2. *Se entiende por ingreso preferente la acción de flexibilizar las condiciones de ingreso para determinada cantidad de cupos habilitados por el SENA para dar prioridad o preferencia a la población en condiciones de vulnerabilidad aspirantes a ingresar a programas de formación titulada en el SENA.*** (...) **PARÁGRAFO 4o. Todos los aspirantes que deseen ingresar al SENA a programas de formación titulada, independientemente del tipo de oferta, presentarán prueba de ingreso. En caso de existir ingreso preferente, esta prueba sólo será eliminatoria cuando el número de aspirantes sea superior a la cantidad de cupos asignados para ingreso preferente.**” (Negrilla y subrayo fuera de texto)

³ Resolución 2130 de 2013 artículo 1.

⁴ Decreto 1885 de 2015 “por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones.”



Por lo tanto, el SENA en sus programas de formación titulada garantiza y prioriza a la población vulnerable, del cual hace parte los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), deben presentar una prueba de ingreso que será eliminatoria cuando el número de aspirantes sea superior a la cantidad de cupos asignados para ingreso preferente.

Así mismo, la entidad cuenta con Acceso Preferente a la oferta titulada para los jóvenes de difícil adoptabilidad y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, pero es necesario que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF suministre una base de datos con la población que accede al beneficio, previo a la convocatoria de la oferta educativa del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, pues la entidad debe velar por el registro y aplicación oportuna de los participantes, así como la entrega oficial de la base de datos de los participantes activos en el programa para facilitar el monitoreo del proceso y así cumplir con las fechas definidas en el cronograma de la oferta institucional que se defina para cada vigencia.

Los aspirantes identificados como pertenecientes a la población priorizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y cuyo acceso preferente ha sido concertado deberán realizar todo el proceso de registro, inscripción y selección como actualmente lo realizan todos los aspirantes que ingresan por demanda social no obstante en el proceso de selección SOFIA Plus identificará a los aspirantes que pertenezcan a estas poblaciones y ellos tendrán acceso preferente.

Por lo tanto, el SENA pueda apoyar los programas de formación que favorecen a los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en asocio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y el Ministerio de Justicia; sin embargo, es necesario que los Centros de Atención Especializada (CAE) cuenten con los ambientes de formación requeridos, pues estos son contratados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF mediante Operadores.

De igual manera se observa que es necesario modificar el título del artículo, pues este señala “Servicio Nacional De Aprendizaje Sena” sin embargo el artículo debe ser acorde con su contenido.

Por lo anterior, se hace necesario modificar la redacción del artículo 7 del Proyecto de Ley 232/2021Cámara en el siguiente sentido:

PROYECTO DE LEY 232/2021CÁMARA	ARTÍCULO PROPUESTO SENA
<p>Artículo 7. Servicio Nacional De Aprendizaje Sena. En los cupos que se habiliten para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso de la población beneficiaria de esta ley en todos los programas de formación virtual y presencial que se oferten.</p> <p>El Sena, en asocio con el ICBF y con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en un término máximo de seis (6) meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará y pondrá en práctica una estrategia de</p>	<p>Artículo 7. Formación. En los cupos que se habiliten para la formación profesional Integral que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se facilitará el acceso de la población beneficiaria de esta ley en los programas de formación virtual y presencial que se oferten, previa inscripción en el aplicativo del SENA y cumplimiento de requisitos de ingreso establecidos en los programas de formación.</p> <p>Parágrafo 1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberá suministrar al servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, la base de datos oficial de los beneficiarios de esta ley para identificar a la población que requiere de la formación profesional.</p>

Dirección General
Calle 57 No. 8-69, Bogotá, D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
SENAComunica



Certificado No. SC-CER33681-1
 Certificado No. CO-SC-CER33901-1



<p>formación laboral con enfoque diferencial adoptada y adecuada a los perfiles de los adolescentes vinculados al SRPA.”</p>	<p>Parágrafo 2. En un término máximo de 6 meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, en asocio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (ICBF) y con el Ministerio de Justicia, diseñaran una estrategia de formación que favorezca el desarrollo de las competencias del diseño curricular, de acuerdo al perfil de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y el análisis de pertinencia del mercado laboral. Lo anterior, se realizará siempre y cuando los Centros de Atención Especializada (CAE) cuenten con los ambientes de formación requeridos.</p>
--	--

En cuanto a lo descrito en el artículo 9 del proyecto de ley, este dispone:

“Artículo 9. Programas Laborales. El Ministerio de Trabajo y el Servicio Público de Empleo, garantizarán el acceso preferente de los jóvenes beneficiarios de esta ley, a los programas para el fortalecimiento de las habilidades laborales y a aquellos que brinden herramientas que faciliten su ingreso al mercado laboral, mejoren su desempeño en los sitios de trabajo y promuevan generación de sus ingresos, en concordancia con lo establecido en la Ley 1780 de 2016.

Parágrafo 1. El Ministerio de Trabajo y el Servicio Público de Empleo deberán orientar a los jóvenes beneficiarios de esta ley, en las diferentes alternativas de generación de ideas productivas, con el fin de ser presentadas a los fondos o entidades que apoyan el emprendimiento con la consecución de una capital semilla.

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA a través del Fondo Empezar y la Agencia de Emprendimiento e Innovación - INNpalsa, o quien haga sus veces, promoverán convocatorias de emprendimiento y realizarán acompañamiento y asesoría permanente para la viabilización y financiación de las ideas de negocio o emprendimientos de los jóvenes que cumplan las características de la presente ley. Para tales efectos, INNpalsa podrá generar una coordinación con los fondos del sector privado que se dediquen a financiar proyectos de emprendimiento y capital semilla.”

Sobre el particular, el convenio 003 contempla: El porcentaje que se otorga para flexibilizar el ingreso de los aspirantes caracterizados como población vulnerable, a los programas de formación titulada de nivel técnico y tecnológico; para otorgar este beneficio, el ICBF remite base de datos que permiten el precargue en el aplicativo Sofía Plus y la identificación de esta población.

El porcentaje asignado para el ICBF es del 7%, dicho beneficio garantiza que al menos dos personas de la población en mención por cada una de las fichas o programas de formación titulada del SENA, sean del ICBF. Así mismo establece que los beneficiarios serán adolescentes y jóvenes mayores de 14 años que se encuentren en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), en conflicto con la ley penal (Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA) y beneficiarios de los servicios, programas y estrategias de las direcciones misionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, siempre y cuando adolescentes y jóvenes se reconozcan en conflicto con la ley penal (Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA) y



beneficiarios de los servicios, programas y estrategias de las direcciones misionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Además, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, ya viene realizando las acciones pertinentes de formación profesional (presencial- virtual) a la población objeto del proyecto de ley que corresponde a los menores de edad declarados en situación de adoptabilidad por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada (CAE), quienes cuentan con un Acceso Preferente a la oferta institucional de la Entidad.

Por otra parte, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA cumple con los perfiles ocupacionales definidos por cada uno de los sectores económicos establecidos en el país y estos perfiles ocupacionales son aportados por las Mesas Sectoriales. De acuerdo con lo anterior se diseñan programas de formación de acuerdo con el análisis de pertinencia del mercado laboral.

Respecto del Parágrafo 1 que corresponde a la orientación y generación de ideas productivas, a efectos de que las puedan presentar a los fondos de Emprendimiento para la consecución de un capital semilla, se informa que es una de las actividades que se realizan desde la Coordinación Nacional de Emprendimiento de la Dirección de Empleo y Trabajo del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, que se encarga de sensibilizar, orientar, validar y postular las ideas de negocio de los emprendedores en diferentes fondos y programas que permitan materializar y apalancar sus ideas, razón por la cual no se genera ninguna modificación en la estructura actual de la Coordinación Nacional de Emprendimiento frente a sus programas de emprendimiento, empresarial, fortalecimiento y Fondo Emprender.

En cuanto al parágrafo 2, al incluir al Fondo Emprender para promover convocatorias de emprendimiento y asesoría permanente para la viabilidad y financiación de ideas de negocio y de emprendimientos de los jóvenes objeto de este proyecto de ley, al respecto, es preciso resaltar que la Ley 789 de 2002, en el artículo 40 crea el fondo emprender para financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

Por lo tanto, los recursos del Fondo Emprender (FE) tienen destinación específica y está dirigida exclusivamente a financiar las iniciativas o proyectos empresariales presentados y desarrollados por los beneficiarios de este, de conformidad con la política del Ministerio del Trabajo en materia de empleo, prevención, mitigación y superación de los riesgos socioeconómicos.

El Fondo Emprender, como fuente de financiación brinda capital semilla a todos los colombianos, a poblaciones vulnerables, Jóvenes Rurales, líderes del desarrollo, estudiantes del SENA, egresados y retornados al país y tiene por objeto financiar iniciativas empresariales que sean presentadas por emprendedores colombianos, mayores de edad, que no tengan constituida persona jurídica





legalmente y que estén interesados en iniciar un proyecto empresarial desde la formulación de su plan de negocio y que cuenten con aval del plan de negocio.

Por lo tanto, no es necesario incluir al Fondo Emprender porque ya viene atendido a la población objeto del proyecto de ley.

Finalmente, respecto a lo dispuesto en el artículo 11 *“Emprendimiento. Orientar a los jóvenes beneficiarios de esta ley, en las diferentes alternativas de generación de ideas productivas con el fin de ser presentadas a los fondos o entidades que apoyan con la consecución de una capital semilla.”* Se considera que ya está previsto en lo señalado en el artículo 9 por lo que no se hace necesario nuevamente incluirlo.

Por los motivos anteriormente expuestos solicito de manera respetuosa se evalúen las anteriores consideraciones, no sin antes ratificar el compromiso institucional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, en las iniciativas que facilitan la inclusión social de los adolescentes y jóvenes en condición o riesgo de vulnerabilidad.

Cordial saludo,


Óscar Julián Castaño Barreto
Director Jurídico.

^{Handwritten}
VBo. Hernan Puentes, Director de Empleo y Trabajo ^{Handwritten}

NIS: 2021-01-359698

Revisó: Martha Bibiana Lozano Medina, Coordinadora Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa ^{Handwritten}
Proyectó: Cristy García, Contratista Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa

Dirección General
Calle 57 No. 8-69, Bogotá, D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
📍 📞 🌐 SENAComunica

